



DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 183

“Por la cual se realizan algunos ajustes y se modifica la Resolución Rectoral N° 175 de 2020, en aplicación de la nueva medida de Aislamiento Preventivo Obligatorio adoptada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 531 de 08 de abril de 2020”

El Rector de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en ejercicio de sus funciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior N° 022 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 y desarrollado por la Ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior - IES -, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, darse y modificar sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que mediante Decreto N° 457 de 2020, el Gobierno Nacional impartió el pasado 18 de marzo de la misma anualidad, instrucciones para la adopción de medidas en todo el territorio nacional de manera unificada, coordinada y organizada, para mitigar la expansión del COVID-19, en atención a la Emergencia Sanitaria y la situación de orden público que vive el país por dicha pandemia, adoptando entre estas “*el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.....*”, limitando así, la libre circulación de personas y vehículos en toda el territorio nacional, que no apliquen a las excepciones propuestas en el mencionado decreto.

Que, con el propósito de seguir las recomendaciones y dar cumplimiento a las disposiciones promovidas por las autoridades de orden nacional, departamental y distrital, en especial, la de aislamiento preventivo obligatorio señalada mediante el Decreto N° 457 de 18 de marzo de 2020; la Universidad del Magdalena expidió la Resolución Rectoral N° 175 de 25 de marzo de 2020, mediante la cual, se ordenó la suspensión de términos para promover actuaciones administrativas, resolver peticiones, practicar pruebas, atender requerimientos, realizar audiencias y/o diligencias al interior de procedimientos disciplinarios de funcionarios y estudiantes, contractuales de carácter sancionatorio, entre otros; teniendo en cuenta además, que la compleja situación de Emergencia Sanitaria y restricciones de movilidad de personas adoptadas en el orden nacional y territorial, impiden el curso normal de las actividades presenciales de la Institución, como aquellas comprendidas en el marco de sus funciones legales y estatutarias.

Que la medida de suspensión de términos adoptada a través del acto en mención, se dispuso en consonancia con el ámbito temporal de aplicación del aislamiento preventivo señalado en el Decreto N° 457 de 2020, es decir, hasta el 13 de abril de 2020, dejando sentado, la posibilidad de prorrogarlo siempre que los supuestos de hecho y de derecho que dieron lugar a la expedición de la Resolución Rectoral N° 175 de 25 de marzo de 2020, continúen generando sus efectos e impidan la prestación del servicio, tal como se observa a continuación:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Suspender los términos para promover actuaciones administrativas, resolver peticiones, practicar pruebas, atender requerimientos, realizar audiencias y/o diligencias al interior de procedimientos disciplinarios de funcionarios y estudiantes, sancionatorios de carácter contractual, entre otros que han de realizarse en el marco de las competencias de la Universidad del Magdalena, a partir del día 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020 a las 4:00 p.m.*

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de que la institución, considerando las circunstancias especiales del caso, determine que una petición pueda ser resuelta por medios virtuales, siempre y cuando no se requiera la consulta de documentos físicos que reposen en los archivos de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. *La medida de suspensión podrá prorrogarse siempre que los supuestos de hecho y de derecho que han dado lugar a la expedición de la presente resolución continúen generando sus efectos e impidan la prestación del servicio.*

ARTÍCULO TERCERO. *Las peticiones, quejas, reclamos y/o solicitudes de todo tipo que sean radicadas por los usuarios a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad del Magdalena, se entenderán presentadas en la fecha hábil de radicación, pero los términos para resolver principiarán a partir del día 13 de abril de 2020, o en su defecto a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la prórroga que se establezca en atención a lo expuesto en el ordinal segundo de esta resolución. (Subrayado fuera del texto original)*

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, disponiéndose en igual sentido, medidas de protección laboral y de contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante los artículos 5 y 6 del decreto referido, se determinó la ampliación de términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, como

también, que todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, podrán suspender por razones del servicio y como consecuencia de la emergencia, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, tal como se observa a continuación:

“Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”

Que el pasado 8 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dispuso mediante el Decreto N° 531 de 2020, extender la orden de aislamiento preventivo obligatorio en todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de la misma anualidad, debido a la continua propagación del COVID-19 a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, la ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y medicamentos antivirales, como también, para seguir promoviendo acciones y/o medidas de cuidado para la preservación de la salud y la vida.

Que en cuanto a la vigencia de las medidas adoptadas mediante el Decreto N° 531 de 08 de abril de 2020, el Artículo 9 de esta disposición estableció que regirá a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, derogando en su defecto el Decreto N° 457 de 22 de marzo de 2020.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las nuevas medidas adoptadas mediante los Decretos Nos. 491 y 531 de 2020, resulta necesario efectuar algunos ajustes y/o modificaciones pertinentes a los criterios establecidos en la Resolución Rectoral N° 175 de 25 de marzo de 2020, con el propósito de adaptarla a los nuevos parámetros fijados por el Gobierno Nacional y de esta forma, seguir minimizando el riesgo de transmisión del virus COVID-19 y seguir garantizando la prestación del servicio público de Educación Superior.

Que según los Numerales 1 y 2 del Artículo 34 del Acuerdo Superior N° 22 de 2019 (Estatuto General) de la Universidad del Magdalena, le corresponde al Rector en el marco de sus funciones: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las providencias emanadas

del Consejo Superior y del Consejo Académico, y 2. Dirigir y controlar las políticas institucionales orientadas a garantizar el funcionamiento, autonomía y desarrollo de la Universidad.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Primero de la **Resolución Rectoral N° 175 de 25 de marzo de 2020**, quedara así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos para promover actuaciones administrativas, practicar pruebas, atender requerimientos, realizar audiencias y/o diligencias al interior de procedimientos disciplinarios de funcionarios y estudiantes, sancionatorios de carácter contractual, entre otros que han de realizarse en el marco de las competencias de la Universidad del Magdalena, a partir del día **13 de abril de 2020** hasta el día **27 de abril de 2020 a las 4:00 p.m.***

***Parágrafo Único.** Las peticiones que se encuentren en curso o sean radicadas durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por los usuarios a través de los medios electrónicos dispuestos por la Universidad del Magdalena, se entenderán presentadas en la fecha hábil de radicación y se resolverán en los términos señalados en el Artículo 5 del Decreto N° 491 de 28 de marzo de 2020 y/o norma que lo modifique o adicione.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Suprimir el Artículo Tercero de la **Resolución Rectoral N° 175 de 25 de marzo de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la **Resolución Rectoral N° 175 de 25 de marzo de 2020**, se mantienen incólumes y son de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los trece (13) días del mes de abril de 2020.

PABLO HERNÁN VERA SALAZAR
Rector

*Proyectó: Dgomez, Asesor Externo OAJ.
Revisó y ajustó: Oscar Castillo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.*